

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE DICIEMBRE DEL 2015. NUM. 33,918

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 121-2015.**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Acuerdo No.01420 de fecha veintitrés (23) de Diciembre del Dos Mil Catorce (2014), emitido por el Poder Ejecutivo, mismo que contiene la **MODIFICACIÓN NO.8 AL CONTRATO DE DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS**, suscrita entre el **ABOGADO ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, actuando en su condición de Procurador General de la República y el Ingeniero **JOSÉ MANUEL ENRIQUE BARRIO**, en representación de la **COMPAÑÍA ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR, S.A.)**.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

**POR TANTO:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes **EL ACUERDO No.01420** del 23 de Diciembre de 2014, que contiene **LA MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE DISEÑO SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINI-**

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

##### PODERLEGISLATIVO

Decreto No. 121-2015.

A. 1-8

Sección B  
Avisos Legales  
Desprendible para su comodidad

B. 1-20

**CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS**, suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de Dos Mil Catorce (2014), entre el Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, actuando en su condición de Procurador General de la República y el Ingeniero **JOSÉ MANUEL ENRIQUE BARRIO**, en representación de la **Compañía Electrificaciones del Norte, S.A. (ELEC NOR, S.A.)**, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP). EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República la Administración General del Estado, siendo entre otras sus atribuciones la de emitir Acuerdos y Decretos y expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 29 numeral 13 de la

Ley General de la Administración Pública, reformado mediante Decreto Legislativo No. 266-2013 publicado en Diario Oficial “La Gaceta” el veintitrés (23) de Enero del dos mil catorce (2014) en su edición No. 33,336, la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Empresas Públicas ahora Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP), tiene competencias fundamentales, en lo concerniente a la Formulación, Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la vivienda, las obras de infraestructura pública, el sistema vial, urbanístico y del transporte, los asuntos concernientes a las empresas públicas, así como el régimen concesionario de obras públicas. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente, contenida en el Decreto No.74-2001, establece que los Contratos suscritos antes de la vigencia de la presente ley, continuarán regulándose por las normas anteriores, sin perjuicio de las regulaciones de control, supervisión, registro y régimen de impugnaciones previstas en la presente Ley. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo 7 literal a) numeral 1 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No.148-85, son competentes para celebrar contratos de la Administración Pública Central. El Procurador General de la República, según el valor del contrato, determinado por las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. **CONSIDERANDO:** Que según el Artículo No. 8 párrafo primero de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 148-85, establece que los Contratos que suscriban el Procurador General de la República o los Secretarios de Estado en su respectivo ramo, serán aprobados por Acuerdo del Poder Ejecutivo. **CONSIDERANDO:** Que en fecha seis (06) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993) el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (PGR) y la Sociedad Mercantil ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S. A. (ELEC NOR, S. A.), suscribieron el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, el cual fue aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000002 del seis (06) de Enero de mil novecientos noventa y tres (1993); ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 9-93 de fecha 09 de febrero de 1993 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras, el día

diecisiete (17) de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993), el cual ha sido objeto de las Modificaciones siguientes: **a) Modificación No.1**, suscrita en fecha 21 de Junio de 1995; aprobada mediante Decreto Legislativo No.153-96 de fecha 08 de Octubre de 1996 y publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 06 de Noviembre de 1996; **b) Modificación No.2**, suscrita en fecha 31 de Agosto de 1999 y aprobada por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo No. 150-99 de fecha 05 de Octubre de 1999, publicado en “La Gaceta” el 06 de Noviembre de 1999; **c) Modificación No.3**, suscrita en fecha 08 de Diciembre de 1999 aprobado mediante Decreto Legislativo No. 10-2000 de fecha 29 de Febrero del año 2000, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 14 de Abril de 2000; **d) Modificación No. 4**, suscrita en fecha 16 de Marzo del 2004, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha 26 de Octubre del 2004, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 13 de Diciembre del 2004; **e) Modificación No.5**, suscrita en fecha 13 de Enero del 2006, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.203-2006 de fecha 15 de Enero de 2007, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 17 de Febrero de 2007; **f) Modificación No.6**, suscrita en fecha 23 de Enero de 2008, aprobada mediante Acuerdo No. 0008 del 24 de Enero de 2008, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el 08 de Enero del 2009; y, **g) Modificación No.7**, suscrita en fecha 16 de Junio del 2009 y aprobada mediante Acuerdo No. 0713 del 14 de Agosto del 2009, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No.34-2014 de fecha 20 de Mayo de 2014, publicado en “La Gaceta” Diario Oficial de la República de Honduras el día 24 de Julio de 2014, con una vigencia al 31 de Diciembre del 2011. **CONSIDERANDO:** Que en estos momentos difíciles por los que atraviesa el País debido a una disminución en la generación de energía eléctrica como consecuencia del cambio climático y por las constantes alzas en los productos derivados del petróleo que inciden en la generación de energía térmica, es necesario e imprescindible continuar con los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica del país y mantener la operatividad del Sistema

Eléctrico Nacional de manera segura, teniendo en cuenta la rentabilidad fehaciente de estas operaciones a favor de la población nacional; por lo que se hace necesario la suscripción de la Modificación No. 8 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras. POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los artículos: Nos. 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 29 numeral 13 reformado mediante Decreto No. 266-2013 publicado en La Gaceta en fecha 23 de Enero del 2014, edición 33,336, Artículo 36, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 7 y 8 de la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No. 148-85 y 11, 12, 110, 111, 112, 113 y 145 de la Ley de Contratación del Estado vigente, contenida en el Decreto No. 74-2001. **ACUERDA: PRIMERO:** Aprobar en todas sus partes la Modificación de Contrato que literalmente dice: **MODIFICACIÓN No.8 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS. CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras a través de la Procuraduría General de la República (PGR) y la Sociedad Mercantil ELECTRIFICACIONES DEL NORTE, S.A. (ELEC NOR, S.A.), suscribieron en fecha 06 de Enero de 1993, el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo No. 000002 del 06 de Enero 1993; ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 9-93 de fecha 09 de Febrero de 1993 y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República de Honduras, en su edición del día 17 de Marzo de ese mismo año. **CONSIDERANDO:** Que el referido Contrato original ha sido objeto de las Modificaciones siguientes: **a) Modificación No.1**, suscrita en fecha 21 de Junio de 1995; aprobada mediante Decreto Legislativo No. 153-96 de fecha 08 de Octubre de 1996 y publicado en La Gaceta Diario Oficial de República de Honduras el 06 de Noviembre de 1996; **b) Modificación No.2**, suscrita en fecha 31 de Agosto de 1999 y aprobada por el Congreso Nacional según Decreto Legislativo No. 150-99 de fecha 05 de Octubre de 1999, publicado en “La Gaceta” el 06 de Noviembre de 1999; **c) Modificación No.3**, suscrita en fecha 08 de Diciembre de 1999 aprobado mediante Decreto Legislativo No. 10-2000 de fecha 29 de Febrero del año 2000,

publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de Abril de 2000; **d) Modificación No.4**, suscrita en fecha 16 de Marzo del 2004, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 166-2004 de fecha 26 de Octubre del 2004, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 13 de Diciembre del 2004; **e) Modificación No.5**, suscrita en fecha 13 de Enero del 2006, aprobada por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 203-2006 de fecha 15 de Enero de 2007, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 17 de Febrero de 2007; **f) Modificación No.6**, suscrita en fecha 23 de Enero de 2008, aprobada mediante Acuerdo No. 0008 del 24 de Enero de 2008, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 08 de Enero del 2009; y, **g) Modificación No.7**, suscrita en fecha 16 de Junio del 2009 y aprobada mediante Acuerdo No. 0713 del 14 de Agosto del 2009, ratificado por el Congreso Nacional mediante Decreto Legislativo No. 34-2014 de fecha 20 de Mayo de 2014, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del día 24 de Julio de 2014, con una vigencia al 31 de Diciembre de 2011. **CONSIDERANDO:** Que el “Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras”, contiene obligaciones para ambas Partes y que el incumplimiento de las mismas conlleva a que la Parte afectada pueda interponer las acciones correspondientes a fin de hacer prevalecer sus derechos; y en el caso concreto hubo demoras en el procedimiento para la aprobación de la Modificación No. 7, perjudicando en tiempo y forma la suscripción de la siguiente Modificación (No.8); en consecuencia el Estado de Honduras

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

deviene obligado a evitar litigios eventuales ante Tribunales Nacionales o Internacionales para no perjudicar la continuidad del servicio de generación de energía eléctrica a favor de la ciudadanía en general ni poner en riesgo las finanzas públicas en detrimento de los intereses del Estado. **CONSIDERANDO:** Que en estos momentos difíciles por los que atraviesa la nación debido a una disminución en la generación de energía eléctrica como consecuencia del cambio climático como por las constantes alzas en los productos derivados del petróleo que inciden en la generación de energía térmica: es necesario e imprescindible continuar con los trabajos de Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome; para conservar su buen estado y funcionamiento, así como para suplir la demanda eléctrica del país y mantener la operatividad del Sistema Eléctrico Nacional de manera segura, teniendo en cuenta la rentabilidad fehaciente de estas operaciones a favor de la población nacional; por lo que se hace impostergable la suscripción de la Modificación No. 8 al Contrato de Diseño Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras. **CONSIDERANDO:** Que el presente Contrato y sus eventuales modificaciones, de acuerdo a lo que establece el Artículo 145 de la Ley de Contratación del Estado, se regulan por las normas previstas en la Ley de Contratación del Estado contenida en el Decreto No. 148-85 y sus reformas. **CONSIDERANDO:** Que el financiamiento de esta Modificación No. 8 al Contrato de Diseño Suministro y Montaje de Minicentrales en Honduras, se realizará con los recursos provenientes del Convenio de Compra Venta de Energía de la Central Hidroeléctrica de Nacaome, suscrito entre los titulares de la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, (SOPTRAVI), ahora Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP) y, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) en consonancia con lo establecido en el Artículo 9 párrafo cuarto de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes. **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 37 de la Ley de Contratación del Estado, contenida en el Decreto No. 148-85, establece que las Secretarías de Estado remitirán a la Secretaría de Finanzas, previo a la suscripción una copia de los proyectos de contrato que afecten asignaciones de inversión, a fin de que la Dirección General de Presupuesto verifique si se cumplen los requisitos financieros y legales y en su caso proceder al registro correspondiente. **POR TANTO:** Nosotros, **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio,

portador de la Tarjeta de Identidad No.1312-1974-00146, actuando en mi condición de Procurador General de la República y Representante Legal del Estado de Honduras, nombrado mediante Decreto No.392-2013 de fecha 20 de Enero de 2014, emitido por el Congreso Nacional de la República y publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial de la República en su edición No.33,343 del 31 de Enero de 2014; quien para los efectos del presente documento en lo sucesivo me denominaré con el término de “**EL GOBIERNO**”, y **JOSÉ MANUEL ENRÍQUEZ BARRIO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Industrial, de nacionalidad española, con domicilio en Tegucigalpa M. D. C., con pasaporte español No. AC 090655, No. de Carnet de Extranjero Residente No. 2109200501317 y RTN 08018006015864, actuando en mi condición de Representante Legal de la Compañía **ELECTRIFICACIONES DEL NORTE S. A. (ELEC NOR S. A.)** Sociedad Mercantil constituida y existente conforme a las leyes de España, con domicilio social en Madrid-España, con poderes extendidos a mí favor en Escritura No. 2.842 autorizada por el Notario D. Carlos Rives Gracia del Colegio Notarial de Madrid, España y debidamente legalizada ante las autoridades hondureñas correspondientes, mediante inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula con el No. 92, del Tomo 435 de fecha 02 de Noviembre de 2005, que en adelante se denominará con el término de “**EL CONTRATISTA**” ambos con suficientes facultades para suscribir este tipo de actos, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos la presente **MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS. ACORDAMOS: PRIMERO:** Modificar las Cláusulas **Quinta.-** Documentos, **Séptima.-** Alcance de los Trabajos, **Octava.-** Plazo, Aprobación de planos, Daños Líquidos, Principios y Terminación de los Trabajos; **Novena.-** Precios y Valor del Contrato, **Décima.-** Condiciones de Pago; **Décima Primera.-** Revisión de Precios; **Décima Segunda.;** Fianzas, **Décima Tercera.-** Seguros y Reembolsos; **Vigésima Quinta.-** Derechos del Gobierno de Terminar los Trabajos; **Quincuagésima Octava.-** Fuentes de Financiamiento-, las cuales a partir de esta fecha se deberán leer de la siguiente manera: **CLÁUSULA QUINTA.- DOCUMENTOS.** En esta Cláusula aparte de los documentos del Contrato Original, forman parte integral y se aplicarán con la

misma fuerza, los documentos que establezca esta Modificación No. 8, conformados por los siguientes documentos: 1. El Cuadro Desglose de Montos de la presente modificación. (Anexo No. 1) 2. Las modificaciones No. 4, 5, 6 y 7 del Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales, Hidroeléctricas en Honduras, comprendidas en las cláusulas: Novena.- Precios y Valor del Contrato, Décimo Primera.- revisión de precios. 3. La oferta presentada por ELEC NOR, S. A. de fecha 18 de Julio de 2002 para la Operación, Mantenimiento y Toma de Datos, revisada por la Comisión Interinstitucional formada por SOPTRAVI ahora INSEP, la ENEE y la Oficina Presidencial de Seguimiento de Proyectos. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- ALCANCE DE LOS TRABAJOS.** Los alcances de la presente Modificación se contraen a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por un período de Cuarenta (48) meses. Para lo cual el Contratista se obliga por sus propios medios a suministrar el personal y equipos necesarios para la adecuada Generación de Energía Eléctrica, el Mantenimiento preventivo y correctivo de la Central Hidroeléctrica y la Toma de Datos Hidrológicos conforme a la oferta Técnica-Económica referida en la Cláusula Quinta de esta modificación contractual. La Empresa ELEC NOR se compromete a efectuar el segundo mantenimiento quinquenal (como parte del mantenimiento correctivo) y que recomiendan los fabricantes de los equipos de la Central, debiendo, contar con el equipo y los repuestos que han sido solicitados en forma preventiva; mantenimiento que se efectuará con solo el requerimiento por escrito de INSEP y estos trabajos deberán estar terminados a más tardar a finales del mes de Abril del año 2015, con la finalidad de que todas las unidades generadoras estén disponibles para ser operadas y de esa manera aprovechar que en el mes de Mayo empiezan las lluvias de la temporada de invierno; en caso de incumplimiento los valores de las repuestas serán deducidos del montante de la presente Modificación No. 8. **CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO, APROBACIÓN DE PLANOS, DAÑOS LÍQUIDOS, PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS.** Los trabajos incluidos en la Modificación No. 4 establecidos en la cláusula Séptima de dicha Modificación que tuvieron su origen del Contrato Inicial y los cuales fueron ampliados mediante las Modificaciones 5, 6 y 7; se amplía su plazo mediante la presente Modificación No. 8. **La que tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses, contados a partir del Primero (01) de Enero del año Dos Mil**

**Doce (2012) al Treinta y Uno (31) de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).** Quedando de aquí en adelante sin valor y efecto la modalidad de vigencia establecida en la Cláusula Quincuagésima Séptima del Contrato Inicial, reconociéndose como vigencia contractual a la Modificación No. 8 la establecida mediante la presente Cláusula. Comprometiéndose el contratista en caso de atrasos por causas imputables a él, a pagar a INSEP por cada día de atraso la cantidad de Seis Mil Setecientos Setenta y Un Lempiras con Noventa y Ocho Centavos (L.6,771.98) diarios; de conformidad a lo establecido en el Artículo 58 del Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y del Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas del año 2014. **CLÁUSULA, NOVENA.- PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO. EL GOBIERNO** pagará mediante esta Modificación lo siguiente: Por las labores de operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome expresadas en la Cláusula Séptima del contrato original y que sufrieron cambios en las modificaciones 4, 5, 6 y 7. El Gobierno pagará la cantidad de **CIENTO OCHENTA MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.180,586,194.76)** los cuales se desglosan así: a) **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.163,272,008.76)** que corresponden a los trabajos de Operación y Mantenimiento a realizar en la Casa de Máquinas desde Enero de 2012 hasta Diciembre de 2015. b) **DIEZ MILLONES, NOVECIENTOS CUARENTA MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS (L.10,940,866.00)** corresponden a los trabajos de mantenimiento correctivo e imprevistos surgidos provenientes de la operación normal. En caso de requerirse un monto mayor para cubrir los imprevistos que se presentaren, **EL GOBIERNO** realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento. Esta última cantidad sólo se utilizará en la medida que estos trabajos sean requeridos por INSEP. Si hubiera excedente de este monto y en caso necesario, esta partida podría utilizarse para cubrir el deslizamiento de la moneda, haciendo el procedimiento legal correspondiente, dado que las Modificaciones Nos. 4, 5, 6, 7 y la oferta del contratista están expresadas en dólares de los Estados Unidos de América y en vista de que la presente Modificación No. 8 se establece en

Lempiras, se decide incluir como imprevistos para la posible regularización de la devaluación de la moneda según se indica en la Cláusula Décima del presente documento; c) Y **SEIS MILLONES, TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (Lps.6,373,320.00)**, cantidad que sólo será utilizada en la medida que sea necesario por la referida devaluación, aplicada de acuerdo con los índices oficiales del Gobierno de Honduras que establece para la cotización del Dólar de los Estados Unidos de América, el Banco Central de Honduras. En caso de necesitarse una cantidad mayor **EL GOBIERNO** realizará las gestiones pertinentes para su financiamiento, debiendo dejarse previsto también que en caso que sea menor se disminuirá la cuantía del contrato. Lo que hace un monto total para la presente Modificación No.8 de **CIENTO OCHENTA MILLONES, QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL, CIENTO NOVENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (L.180,586,194.76)**. Cantidad que ha sido detallada en el “Cuatro Desglose, de Montos de la Modificación No. 8”, incluido en el Anexo No.1. **CLÁUSULA DÉCIMA.-CONDICIONES DE PAGO.** EL ESTADO efectuará pagos al CONTRATISTA por los trabajos ejecutados, de acuerdo a lo siguiente: Por los trabajos objeto de esta Modificación No. 8 incluidos en la Cláusula Séptima, INSEP elaborará la correspondiente orden de pago de conformidad con los trámites normalmente establecidos en la República de Honduras; quedando claramente establecido que los pagos se efectuarán únicamente en Lempiras Moneda Oficial de la República de Honduras, bajo las condiciones siguientes: 1) Mensualmente el CONTRATISTA percibirá un pago del 100%, contra la presentación de una Factura Comercial por un monto correspondiente a la Doceava (1/12) parte del Monto Anual de la Operación y Mantenimiento, según desglose de pago por cada año detallado en el Anexo 1 a la Modificación No. 8. 2) En caso de ser necesario el mantenimiento correctivo, se pagará el 100% del trabajo realizado, contra la presentación de la factura aprobada por INSEP, según lo incluido en el Anexo 1 a la modificación No. 8. Todas las cantidades en Lempiras incluidas en la presente MODIFICACION No. 8 están calculadas en base a los montos reales en Dólares Americanos y en base a la tasa de cambio **UN DÓLAR** igual a **VEINTIÚN LEMPIRAS, VEINTICUATRO CENTAVOS Y CUARENTA Y CUATRO**

**CENTÉSIMAS DE CENTAVO (1 \$ = 21.2444 L.)** publicada por el Banco Central de Honduras correspondiente al día 27 del mes de Agosto de 2014. Dichos montos serán regularizados con el cambio \$/L. a la fecha de cobro, según el precio de venta realizada en Lempiras de la subasta de US\$ del Banco Central de Honduras, que deberá adecuarse a la fecha de cumplimiento de la presente obligación. El pago correspondiente a los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, deberá ser efectivo a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la entrada en vigencia de la presente Modificación No.8 y presentación de la correspondiente factura por parte del CONTRATISTA. En caso de atraso se pagará al Contratista el interés establecido en el inciso G de la Cláusula Décima del Contrato Original, desde el día siguiente a la fecha máxima establecida para el respectivo pago (60 días) hasta la fecha en que se haga efectivo el cobro, excepto si el atraso fuere por caso fortuito o fuerza mayor. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REVISIÓN DE PRECIOS.** Los precios correspondientes a la Operación y Mantenimiento de la Central Hidroeléctrica de Nacaome por los años 2012, 2013, 2014 y 2015, no sufrirán cambio alguno y se mantendrán los mismos precios del año 2011, siendo escalados mensualmente, aplicando directamente el porcentaje del incremento que refleja el índice de Precios al Consumidor Oficial que establece **EL GOBIERNO** a través del Banco Central de Honduras. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- FIANZAS.** El Contratista entregará una Fianza de Fiel Cumplimiento por los trabajos incluidos en la Cláusula Séptima, por un porcentaje del 15% sobre el monto de la presente Modificación No. 8 que es de Ciento Ochenta Millones, Quinientos Ochenta y Seis Mil, Ciento Noventa y Cuatro Lempiras con Setenta y Seis Centavos (**L.180,586,194.76**) equivalente a Veintisiete Millones Ochenta y Siete Mil Novecientos Veintinueve Lempiras con Veintiún Centavos (**L.27,087,929.21**), la cual tendrá una vigencia de cincuenta y un (51) meses, contados a partir de 01 de Enero de 2012 al 31 de Marzo de 2016. **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-SEGUROS Y REEMBOLSOS.** Para los trabajos incluidos dentro del alcance de esta Modificación No. 8, el Contratista presentará únicamente un Seguro de Responsabilidad Civil por la vigencia de la presente Modificación No. 8 que comprende del 01 de Enero del 2012 al 31 de Diciembre de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DERECHOS DEL GOBIERNO DE**

**TERMINAR LOS TRABAJOS. EL GOBIERNO** podrá dar por extinguido el Contrato en la fecha que lo estime conveniente, para lo cual bastará notificar por escrito al CONTRATISTA con noventa (90) días calendario de anticipación; obligándose éste a reembolsar al CONTRATISTA antes de la fecha efectiva de la finalización de dicho plazo la desmovilización de la estructura instalada para la ejecución del Contrato. Todos los gastos incurridos y trabajos realizados a la fecha como resultante de dicha extinción, serán pagados por **EL GOBIERNO**, excepto por causas imputables al Contratista, previamente indicadas en forma escrita y aceptadas por este último. **CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO.** el Gobierno de Honduras financiará el monto de la presente modificación y se efectuarán los pagos en la medida que se vayan incorporando al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en cada Ejercicio Fiscal, los fondos generados por la Venta de Energía

Eléctrica a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) mediante la Operación de la Central Hidroeléctrica de Nacaome con cargo a la Estructura Presupuestaria siguiente: **INSTITUCIÓN 120, GA 001, UE 035, PROGRAMA 20, SUBPROGRAMA 00, PROYECTO 03 ACTIVIDAD/OBRA 002, BENEFICIARIO 0000, OBJETO 47210, FUENTE 12**, misma que podrá registrar cambios de acuerdo al nuevo sistema de estructuras programáticas implementadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas. **SEGUNDO:** Las cláusulas del Contrato Original y sus Modificaciones, Ampliaciones y órdenes de Cambio que no se opongan a lo establecido en esta Modificación No. 8, continuarán vigentes. **TERCERO:** La presente Modificación entrará en vigencia al ser aprobada mediante Acuerdo Ejecutivo emitido por el señor Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP).

**“ANEXO No. 1 A LA MODIFICACION No. 8**

**Cuadro Desglose de Montos de la Modificación No. 8 al Contrato de Diseño, Suministro y Montaje de Minicentrales Hidroeléctricas en Honduras.**

**MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE DISEÑO,**

**SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS**

**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO AÑOS 2012- 2015**

<b>AÑO</b>	<b>No. DE MESES</b>	<b>TOTAL AÑO US\$</b>	<b>PARIDAD \$/L. Al 27/08/14</b>	<b>TOTAL LEMPIRAS</b>
2,012	12	1,712,440.55	21.2444	36,379,772.02
2,013	12	1,800,834.99	21.2444	38,257,658.86
2,014	12	1,947,360.90	21.2444	41,370,513.91
2,015	12	2,224,777.54	21.2444	47,264,063.97
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>	<b>7,685,413.98</b>		<b>163,272,008.76</b>

**IMPREVISTOS Y MANTENIMIENTO****CORRECTIVO:**

Total U.S.\$ 515,000.00, equivalentes a la fecha 27/08/2014 a L. 10,940,866.00

**DESLIZAMIENTO DE MONEDA**

(L.):

Años 2012 a 2015 Total U.S.\$ 300,000.00, equivalentes a la fecha 27/08/2014 a L.6,373,320.00

Manifestando las Partes estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las Cláusulas que anteceden, en fe de lo cual, firman la presente **MODIFICACIÓN No. 8 AL CONTRATO DE DISEÑO, SUMINISTRO Y MONTAJE DE MINI-CENTRALES HIDROELÉCTRICAS EN HONDURAS**, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Catorce (2014). (F Y S) **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, Procurador General de la República. (F Y S) **JOSÉ MANUEL ENRÍQUEZ BARRIO**, Representante de **ELECNOR, S.A. SEGUNDO**: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y debe publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta". Dado en Casa Presidencial, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del Dos Mil Catorce (2014). **COMUNÍQUESE: (F Y S) JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**, Presidente de la República. (F Y S) **ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ WOLFOVICH**, Secretario de Estado en los Despachos de **Infraestructura y Servicios Públicos (INSEP)**".

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de octubre de dos mil quince.

**AUGUSTO DOMINGO CRUZ ASENSIO**  
**PRESIDENTE**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

**SARA ISMELA MEDINA GALO**  
**SECRETARIA**

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre de 2015.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS**  
**DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS**  
**ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ**



## Sección “B”

### AVISO CONCURSO PÚBLICO NACIONAL

**“Estudio y diseño final proyecto de aprovechamiento embalse de río Nacaome para agua potable para el municipio del Distrito Central y comunidades aledañas”**

**Código No. 962**

**CPuNO-07-AMDC-23-2015**

Fondos Municipales

1. La AMDC, en adelante llamado “Contratante”, invita a las siguientes firmas consultoras nacionales con experiencia en supervisión de puentes y obras viales,

precalificadas en el proceso de Actualización de Documentos y Precalificación No. PR-CS-03/AMDC/2015 en la Categoría “**IV. ESTUDIO, DISEÑO Y SUPERVISIÓN PARA CANALIZACIÓN Y DRENAJE DE RÍOS, MOVIMIENTOS DE TIERRA, OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO, DRENAJES PLUVIALES Y OTROS**”, clasificación “**F**” y de acuerdo al monto a contratar, a presentar ofertas técnica y económica en sobres cerrados para ser contratados para el desarrollo de esta consultoría:

NÚMERO	NOMBRE
1	Asociación de Profesionales, S.A. de C.V. ( <b>ASP CONSULTORES</b> )
2	Técnica de Ingeniería, S.A. ( <b>TECNISA</b> )
3	Gabinete Técnico, S.A. de C.V. ( <b>GATESA</b> )
4	Corporación de Ingenieros Consultores, S. de R.L. ( <b>CODINCO</b> )
5	Servicios Especializados en Ingeniería y Administración, S.A. ( <b>SEI, S.A.</b> )
6	Saybe y Asociados, S. de R.L.
7	Consultores Asociados de Honduras, S. de R.L. de C.V. ( <b>CONASH</b> )
8	Consultores en Ingeniería, S.A. de C.V. ( <b>CINSA</b> )
9	Asociación de Consultores en Ingeniería, S. de R.L. ( <b>ACI</b> )
10	Informe y Proyectos, S.A. ( <b>INYPSA</b> )

2. Los Oferentes podrán obtener una copia de los documentos completos del concurso, mediante solicitud por escrito, a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, primer piso del edificio Ejecutivo de la AMDC frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870 o al correo electrónico: [gerencialamdc@yahoo.es](mailto:gerencialamdc@yahoo.es), en respuesta a esta solicitud se le otorgará un CD con los documentos del concurso en la oficina mencionada arriba de forma gratuita, adicionalmente podrá obtener información sobre las enmiendas o aclaraciones realizadas. Las solicitudes de aclaraciones se recibirán a partir del **13 de noviembre** al **4 de diciembre de 2015**, para recibir respuestas a más tardar el **9 de diciembre de 2015**.

3. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, sita en el edificio Ejecutivo, 1er. piso, al frente de Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, barrio El Centro, Tegucigalpa, a más tardar el lunes 14 de diciembre de 2015 a las 02:00 p.m., no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el contratante no se hace responsable si estas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

**Nasry Juan Asfura Zablach**

**Alcalde Municipal del Distrito Central**

26 D. 2015.



**AVISO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
ADQUISICIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA Y EMULSIÓN  
CRS-1.**

Fondos Municipales  
**LPUNBS-07-AMDC-207-2015**

1. La **Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)**, en adelante llamada “el Contratante” hace un llamado a todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPUNBS-07-AMDC-207-2015 “Adquisición de Mezcla Asfáltica y Emulsión CRS-1, para que presenten sus ofertas en sobres cerrados para la adquisición del suministro antes mencionado que será financiado con fondos Municipales.
2. Los documentos de esta licitación estarán disponibles a partir del 09 de noviembre del 2015 y podrá obtener un juego de documentos de licitación por medio de un pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, el método de pago será mediante depósito en el Banco FICOHSA, en la cuenta No. **01-201-316404**, las empresas proveedoras podrán obtener una copia de los documentos completos de la Licitación, mediante solicitud por escrito y recibo de pago, a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, primer piso del edificio Ejecutivo de la A.M.D.C. frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870 o por el siguiente email: gerencialamdc@yahoo.es, en respuesta a esta solicitud se le otorgará la dirección del portal de [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), donde se podrán descargar la información, adicionalmente podrán obtener información sobre las enmiendas o aclaraciones realizadas. Las aclaraciones se recibirán a partir del 9 de noviembre al 14 de diciembre de 2015, para recibir respuestas a más tardar el 21 de diciembre de 2015.
3. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C. ubicada en la Colonia 21 de Octubre, a más tardar el 29 de diciembre de 2015 a las 10:00 A.M., no será necesario presentar las ofertas personalmente, sin embargo, el Contratante no se hace responsable si éstas no son recibidas a la hora y fecha indicadas para la recepción de ofertas. Las ofertas tardías no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
4. La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 10:15 A.M., hora oficial de la República de Honduras el 29 de diciembre del 2015, en la sala de juntas del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la Colonia 21 de Octubre, con la presencia de los oferentes que deseen asistir.

**Nasry Juan Asfura Zablah**  
**Alcalde Municipal del Distrito Central**

26 D. 2015.

**AVISO DE LICITACION PÚBLICA NACIONAL  
REPÚBLICA DE HONDURAS  
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL**

**“PROYECTO PILOTO REHABILITACIÓN DE  
AVENIDA GUTEMBERG EN EL CASCO HISTORICO  
DE TEGUCIGALPA (INCLUYE CABLEADO  
SUBTERRANEO DE TELECOMUNICACIONES,  
REMODELACION DE LOS PARQUES FINLAY Y  
GUANACASTE, ACERAS Y OTRAS OBRAS)”  
LPuNO-09-AMDC-210-2015  
Código No. 973**

1. La **Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC)**, en adelante “el Contratante” hace un llamado a las siguientes empresas constructoras nacionales, precalificadas en el proceso de documentos de precalificación de empresas constructoras No. **PR-EC-01/AMDC/2015**, en la **Categoría I; “Pavimentación, Mejoramiento y Rehabilitación de Calles con Pavimento de Concreto Hidráulico, Asfalto y Adoquín” Clasificadas en “F”** de acuerdo al monto a contratar y legalmente autorizadas para operar en Honduras, para que presenten sus ofertas en sobres cerrados para la ejecución de las obras del proyecto arriba mencionado que será financiado con Fondos Municipales.



empresas podrán obtener una copia de los documentos completos de la Licitación, mediante un pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, depositado en el Banco FICOHSA a la cuenta No. **01-201-316404** y deberá ser presentado en original con su respectiva solicitud por escrito, a la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, primer piso del edificio Ejecutivo de la A.M.D.C. frente al Hospital y Clínicas Viera, avenida Colón, barrio El Centro, Tegucigalpa, M.D.C., teléfono 2222-0870 o por el siguiente email: gerencialamdc@yahoo.es, en respuesta a esta solicitud se le otorgará la dirección del portal de [www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn), donde se podrán descargar la información.

3. La recepción de las ofertas se realizará en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la Colonia 21 de Octubre a más tardar el 15 de diciembre del 2015 a las 10:00 A.M., las ofertas que sean presentadas fuera del día y hora indicadas no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.
4. La apertura de las ofertas se hará en acto público a las 10:10 A.M., hora oficial de la República de Honduras, el 15 de diciembre del 2015 en el lugar citado para la recepción de las ofertas, con la presencia de los oferentes que deseen asistir.

**Nasry Juan Asfura Zablah**  
**Alcalde Municipal del Distrito Central**

26 D. 2015.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1310-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, tres de septiembre de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha once de agosto de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J.-11082015-389**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LAS CRUCITAS**, con domicilio en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira; contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1787-2015 de fecha 19 de agosto de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LAS CRUCITAS**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos,

Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LAS CRUCITAS**, el municipio de Las Flores, departamento de Lempira, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LAS CRUCITAS DE EL MUNICIPIO DE LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LAS CRUCITAS**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Las Flores.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en municipio de Las Flores, departamento

de Lempira y tendrá operación en barrio El Copante, proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos,

acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un

período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### **CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LAS CRUCITAS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LAS CRUCITAS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA**

**DE LAS CRUCITAS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LAS CRUCITAS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE LAS CRUCITAS**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS**

**DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

26 D. 2015.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha ocho de junio del dos mil quince, interpuso demanda en esta judicatura con orden de ingreso número **211-15**, promovida por la señora **TELMA ROSAURA PORTILLO LARA**, actuando en mi condición propia, en contra del **ESTADO DE HONDURAS A TRAVÉS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS**, interponiendo demanda ordinaria para que se declare la Nulidad e ilegalidad de un acto administrativo de carácter particular, emitido por el Tribunal Superior de Cuentas, consistente en la Resolución No. 637/2012-SG-T.S.C. de fecha 26 de abril 2012 y la Resolución No. 321/2013-SG-T.S.C. de fecha 15 de octubre de 2013, por no ser dictadas conforme a derecho, infringir el ordenamiento jurídico, contener vicios de nulidad, Exceso de poder, desviación de poder, quebrantamiento de las formalidades esenciales establecidas en la Ley. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar como medidas necesarias para el pleno restablecimiento de las medidas, que se declare la nulidad total de la Resolución No. 637/2012-SG-T.S.C. de fecha 26 de abril 2012 y la Resolución No. 321/2013-SG-TSC de fecha 15 de octubre del 2013, y que se me absuelva de responsabilidad civil.-Se acompañan documentos. Poder.

**LIC. WALTER ALEXANDER CARIAS  
SECRETARIO ADJUNTO**

26 D. 2015.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 925-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-25052015-212**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SANCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ALTOS DE GUANTEQUE**, con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira; contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1279-2015 de fecha 02 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ALDEA ALTOS DE GUANTEQUE**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014** de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Marco del Sector

Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO ALTOS DE GUANTEQUE**, el municipio de las Gracias, departamento de Lempira, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ALTOS DE GUANTEQUE DE EL MUNICIPIO DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ALTOS DE GUANTEQUE**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de la aldea Altos de Guanteque.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la aldea Altos de Guanteque, municipio de Gracias, departamento de Lempira y tendrá operación en dicha aldea, proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados



y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia

temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:**  
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:**  
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma

Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria.  
b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

## DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ALTOS DE GUANTEQUE**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ALTOS DE GUANTEQUE**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ALTOS DE GUANTEQUE**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ALTOS DE GUANTEQUE**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA ALTOS DE GUANTEQUE**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de noviembre del dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

26 D. 2015.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1142-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diecisiete de julio de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de junio de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **P.J. 01062015-227**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO**, con domicilio en el municipio de San José de Comayagua contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos..

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1277-2015 de fecha 02 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró, al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014, de fecha 24 de enero de 2014.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Marco del Sector

Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO**, en el municipio de San José de Comayagua, departamento de Comayagua, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO**

**CAPÍTULO I  
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de San José Comayagua.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en el municipio de San José de Comayagua, departamento de Comayagua y tendrá operación en dicha aldea, proporcionado el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones.

e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la

transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE COMAYAGUA CASCO URBANO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

26 D. 2015.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 929-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de junio de dos mil quince.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ. 25052015-213**, por el Abogado **EDWIN NATANAHEL SÁNCHEZ NAVAS**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA**, con domicilio en el municipio de Gracias, departamento de Lempira contraído a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1280-2015 de fecha 03 de junio de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014** de fecha 24 de enero de 2014, se nombró, al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como

Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014**, de fecha 24 de enero de 2014.

**PORTANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA**, en el municipio de las Gracias, departamento de Lempira, asimismo se aprueban sus Estatutos en la forma siguiente:

### **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA DE EL MUNICIPIO DE GRACIAS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA**

#### **CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será; **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de aldea Arcilaca.

**ARTÍCULO 2.-** El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento, será en la aldea Arcilaca, municipio de Gracias



departamento de Lempira y tendrá operación en dicha aldea, proporcionado el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

## **CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. j.- Establecer un mecanismo de pagos por servicios ecosistémico definiendo bajo reglamento el esquema de administración y financiamiento, el diseño y suscripción de contratos, convenios, formas de cobro y pago entre otras actividades.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la

microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema. i.- Suscribir contratos, acuerdos voluntarios y convenios de conservación y protección de la microcuenca

## **CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

## **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

## DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos Ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:** a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo

relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a. Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

## DE LOS COMITÉS DE APOYO

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

## CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

## CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 26.-** Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter

lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos. Se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SÉPTIMO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ALDEA ARCILACA, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita,

dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre de dos mil quince.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

26 D. 2015.

-----  
**JUZGADO DE LETRAS**  
**REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Copán, al público en general y para los efectos de ley. **HACE SABER:** Que **EULIOGIA AMANDA MEJIA MEMBREÑO**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña y vecina de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **SEIS MANZANAS (6 Vrs2.)**, de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Tablón de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con la propiedad de Juan Ángel Guerra y hoy también con la calle principal; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **Félix Fuentes**; **AL ESTE**, colinda con terreno de propiedad del señor **José Ángel Ríos**; **AL OESTE**, colinda con propiedad del señor **José Ángel Ríos**, el cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años y en la que los testigos **Tulio Reyes Ramos, Marco Antonio Rojas Hernández y José Abel Chacón Flores**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, nueve de septiembre del año  
dos mil quince

**GERMAN VICENTE COREA MURILLO**  
**SECRETARIO**

16 O., 26 N. y 26 D. 2015.